

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2015 0049600

Auto # 1879

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la petición que antecede, debe precisarse que la medida cautelar de embargo sobre el certificado de depósito CDT No. 2235327 del Banco de Colombia de Pereira, se adoptó en providencia del 2 de febrero de 2016, y con fundamento en el artículo 590 del C.G.P.
2. En la sentencia proferida el 17 de junio de 2019, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda no se adoptó ninguna determinación sobre los indicados dineros.
3. Se afirma en la petición de ahora que con ocasión de la sentencia aquí proferida se procedió a una nueva liquidación de la herencia del causante LEONEL MORENO COBO, aportándose copia de la sentencia aprobatoria de la partición del 7 de diciembre de 2021 del Juzgado 13 de Familia de Cali.
4. Como dichos dineros pertenecían al causante LEONEL MORENO COBO, según se indicó al decretar la cautela, es necesario conocer en detalle la definición que se hizo en la sucesión sobre ellos, y concretamente conocer la partición que se aprobó en esa sentencia, para conocer a quién fueron adjudicados, y su plena identidad con los consignados por el Banco de Colombia en la cuenta de este despacho, pues no podría disponerse sobre los mismos por los herederos, sino directamente en la sucesión por ser bienes pertenecientes a la masa herencial.

En consecuencia se DISPONE librar oficio al Juzgado 13 de Familia de Cali, para que remita copia de la partición y la sentencia aprobatoria, dictada en el proceso de sucesión del causante LEONEL MORENO COBO.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ